Jueves 6 de julio de 1843. Número 80.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 603. GOBIERNO POLÍTICO.

Siendo indispensable que la autoridad superior política tenga conocimiento puntual y exacto de cuanto ocurra en la provincia con relacion al órden público, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de ella, que en lo sucesivo participen á este Gobierno político en todos los correos el estado en que se halle la tranquilidad de sus respectivos distritos, manifestando si aconteció ó no alguna novedad, con espresion bien circunstanciada en este caso de las que fueren. Esta determinacion se observará mientras subsistan tan estraordinarias circunstancias en que se encuentra la Nacion por consecuencia de las sediciones que estallaron en algunos puntos contra la suprema autoridad del legítimo Gobierno del Estado. Orense 5 de julio de 1843.=P. A. D. S. G. P., *Pedro Celestino Arguelles.*

Número 604. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de mayo último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—Ha dado cuenta al Regente del reino del informe que la Junta suprema de sanidad ha dirigido á este Ministerio en 9 del presente mes, acerca de la instancia de los profesores de medicina y cirugía destinados al servicio del hospital militar del octavo distrito, remitida por el del cargo de V. E. en 15 de noviembre de 1841, con apoyo de la Junta directiva de sanidad militar, solicitando se digne S. A. declarar que no es estensiva á los de su clase en activo servicio la órden de 21 de julio del mismo año, que faculta á las autoridades civiles, gubernativas y judiciales, para que cuando empleen á los profesores de la ciencia de curar en causas de oficio les satisfagan sus honorarios correspondientes, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del erario público. Y persuadido S. A. de que podrán irrogarse á los militares enfermos daños graves en algunos casos si hubiesen de salir aquellos facultativos fuera de los pueblos en donde existen hospitales militares, ha venido en resolver que los profesores castrenses de medicina y cirugía, siempre que sean llamados de oficio, presten dicho servicio dentro de los indicados pueblos, no pernoctando fuera de ellos, y sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento mandado formar en 1.º de diciembre último á una comision de individuos nombrados por los Ministerios de Gracia y Justicia, el de la Guerra y este, para que en armonía y conformidad con las instituciones actuales se arregle el servicio de medicina legal y de higiene pública del modo mas conveniente.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1843.—Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque; de que certifico y firmo como Escribano de Cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 16 de junio de 1843.=Juan Freire de Andrade.

Número 605. IDEM.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo lo siguiente en 5 de diciembre del año próximo pasado.—Excmo. Sr.—El Inspector general de resguardos con fecha 14 de noviembre último ha hecho presente á este Ministerio las diferentes agresiones que el cuerpo de carabineros ha sufrido y tenido que repeler en persecucion del escandaloso fraude que circula señaladamente en las provincias litorales de Andalucía y en algunos puntos de las de Valencia y Cataluña, y la falta de cooperacion que se advierte en casi todas las autoridades locales que dejan aislado al resguardo en sus funciones y se ponen en no pocas ocasiones, ya directa ya indirectamente de parte de los defraudadores bajo pretestos especiosos de política ó de consideraciones privadas. Decidido S. A. el Regente del reino á adoptar todas las providencias que esten dentro del orden legal para reprimir el fraude en todas direcciones; y persuadido de que ni la organizacion militar y fuerte que se ha dado al cuerpo

de carabineros ni todas las medidas fiscales mas severas, serán suficientes si aquel obra aislado y entregado á sus propios recursos de accion ejecutiva, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á todas las autoridades y funcionarios que de él dependen, cooperen al fin que el Gobierno se propone, en conformidad á lo prescrito en los artículos 98 y 99 de la ley penal de 3 de mayo de 1830, vigente en este punto, descubriendo, persiguiendo y aniquilando el contrabando y sus perpetradores enemigos del Estado, y prestando al resguardo de mar y tierra cuantos auxilios pida y necesite para el desempeño de tan importante cometido, y haciéndose especial encargo por Gobernacion á las Justicias y Ayuntamientos que son los mas descuidados en este servicio. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su cumplimiento, en el cual está interesado el honor de la magistratura para dejar á cubierto su responsabilidad. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1843. — Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque; de que certifico y firmo como Escribano de Cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 16 de junio de 1843. = Juan Freire de Andrade.

Número 606. IDEM.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se sirvió dirigirme con fecha 7 del corriente la siguiente comunicacion. — Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Director general de presidios lo que sigue. — Enterado el Regente del reino de la comunicacion del Gefe político de Logroño, manifestando ser innecesarios ya y aun perjudiciales y gravosos los presidios peninsulares y correccional en aquella ciudad por haber cesado las causas que motivaron su establecimiento, se ha servido S. A. acordar la supresion de ambos conforme á la propuesta de esa Direccion, mandando que la fuerza del primero pase al de Valladolid y la del segundo al de Burgos, no á las órdenes de D. José María Casati ni de ningun otro individuo de la plana mayor del de Logroño que desde luego queda tambien suprimida, sino á las de otro oficial que merezca la entera confianza de esa Direccion, sin que se estienda su encargo á mas que á la conduccion y entregas respectivas de dichas fuerzas. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, la de ese superior Tribunal y efectos oportunos. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1843. — Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque; de que certifico y firmo como Escribano de Cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 16 de junio de 1843. = Juan Freire de Andrade.

Número 607. INTENDENCIA.

No habiéndose presentado licitador alguno á la finca anunciada en el Boletin oficial número 57 de 13 de mayo perteneciente al cabildo de esta ciudad, la cual se halla en montealegre, y se compone de un formal de casa y palomar y once ferrados de heredad centenal; ademas quinientos doce de monte peñascoso é infructífero en su mayor parte con algunos castaños viejos sin decotar, se publica nuevamente su subasta por término de cuarenta dias; cuyo remate tendrá efecto el dia 9 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado: ha sido tasada en 3,333 rs. y 11 mrs., por cuya cantidad se saca á remate.

Orense 1.º de julio de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 608. IDEM.

Como no se hubiese presentado D. Antonio Alvarez, vecino de Señorín, á verificar el pago de la vigésima parte de 16,000 rs., en que ha sido adjudicado por la junta superior de ventas en 17 de enero próximo pasado un prado y monte llamado da Campiña, perteneciente al curato de Santiago de Mudelos, compuesto de 16 ferrados de sembradura: conforme á lo que previene el artículo 46 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, se declara en quiebra dicho prado, y de consiguiente se anuncia la nueva subasta, sirviendo de tipo la mencionada cantidad, que tendrá efecto el dia 2 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado: otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el Carballino ante el señor juez, administrador de rentas y escribano que resulte elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Orense 23 de junio de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 609. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan que han pertenecido á la mitra de esta ciudad; cuyo remate se verificará el dia 9 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Una casa llamada Palacio episcopal sita en Sobrado del Obispo compuesta de alto y bajo, y en su frontis y piso principal tiene tres balcones de hierro, y otros tres á la parte del naciente con trece oficinas altas y bajas incluso el oratorio, la que produce en renta anual 60 rs., tasada en 28,700 rs. por cuya cantidad se saca á remate.

Anexo á dicho palacio una bodega de 85 pies de largo, 38 de ancho y 17 de alto, tasada en 2,700 rs.

Otra bodega contigua á la anterior de 85 pies de largo, 23 de ancho y 17 de alto, tasada en 1,900 rs.

A la trasera de dichas bodegas una casa terrena tejavan y dentro cinco lagares de piedra con tres pilos de lo mismo para estrujar uva: tiene de largo sesenta y siete pies, veinte y nueve de ancho y diez y siete de alto, tasada en 1,950 rs.

Un cuarto de casa á tejavan llamada de los cestos vendimios de treinta pies de largo, veinte y cuatro de ancho y trece de alto, tasada en 350 rs.

Una huerta perteneciente á dicho palacio, compuesta de labradio y monte con algunos frutales de nueve ferrados y medio cuarto en sembradura, tasada en 3,310 rs., por cuya cantidad se saca á remate.

Orense 1.º de julio de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 610. **IDEM.**

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al Curato de Santa María de Bobadela; cuyo remate se verificará el dia 2 de agosto próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar en Celanova el mismo dia y hora ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano que sea nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

3606 Una pieza de viñedo nombrada Tras de la Casa de seis ferrados y cinco copelos de mensura de tercera calidad, capitalizada en 1,920 rs.

3607 Otra pieza de viñedo y labradío junto á la casa rectoral de doce y medio ferrados sembradura, capitalizada en 4,830 rs.

3608 Un labradío secano y monte cerrado sobre sí de once ferrados y cinco copelos de mensura, capitalizada en 1,950 rs.

Orense 16 de junio de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 611.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

El dia 16 del presente mes de diez á doce de la mañana en el ex monasterio de Osera, se admitirán posturas á dos mil y doscientas libras de fierro que existen en aquel edificio, cuyo remate se verificará en el mas ventajoso postor por ante el señor Alcalde constitucional de Cea, el delegado de esta administracion y escribano. Las personas que quieran interesarse en la compra concurrirán á hacer sus proposiciones al sitio y hora señalados. Orense 4 de julio de 1843.=*Juan Manuel Mosquera.*

Número 612.

Juzgado de primera instancia de Verin.

En él y por la escribanía del que autoriza se instruye espediente de concurso de acreedores que tuvo principio en 10 del actual contra la fincabilidad de Fernando Gonzalez, vecino que ha sido de esta villa, por recurso producido á nombre de sus hijos menores, por el curador de los mismos Serapio Gonzalez, y por Gregorio Perez representando otra hija de Fernando. Por tanto se cita, segun está mandado, por medio del Boletin oficial, llama y emplaza á todos los acreedores á dicha herencia para que dentro de los treinta dias siguientes acudan con sus reclamaciones á este juzgado, apercibidos que no verificándolo les parará perjuicio. Dado en Verin á 30 de junio de 1843.= El Regidor 1.º haciendo de juez, *José Rigueiro.*=Por su mandado, *Francisco Rajoy.*

Número 613. *Idem de Monforte.*

El Alcalde constitucional de Bóveda me ha remitido un sumario formado contra José Lopez Petolo del lugar de Sambade feligresía de San Pedro de Ribasaltos, José María y Francisco Lopez Rey de la de San Felix de Cangas, por sospechosos de ladrones, los cuales han sido aprehendidos por varios paisanos en la parroquia de San Juan de Remesar con tres armas de fuego de prohibido uso, y los efectos de quincalla que á continuacion se espresan. Y mediante hay fundadas sospechas de que estos géneros han sido robados, por auto del dia 26 del actual, acordé su publicacion á la brevedad posible en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de averiguar el dueño de dichos efectos y si proceden de robo, y en este caso cualquiera que sea tenga conocimiento de su paradero, para que se presente en este juzgado á ejercitar en derecho sobre su reclamacion en el preciso término de quince dias, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les dará el destino que convenga. Monforte junio 28 de 1843.=*Alejandro Alonso.*

Nota de los efectos de quincalla.

Treinta y un pañuelos chicos de yerbas, veinte y tres pañuelos de yerbas de tres cuartas y media cada uno, un pañuelo de color pequeño con chispas amarillas, azules y blancas, una hoja de pañuelo de casimiro color de carne con flores negras, ocho pañuelos de algodon rayados, cuatro varas de terciopelo negro, diez y seis varas de id. estrechito, una vara de hule, cinco varas y media de vion encarnado con listas negras, diez varas de rapon, setenta y nueve y media varas de primavera, una tabla de manteles de lienzo usada con cenefa encarnada, una cuerda sobrecarga, un par de broches de metal, una tigera, un cubierto y cuchara de camino, un tintero de asta, y una caballeria rocinal aparejada de albarda vieja con una inflamacion en el ojo derecho y unas cicatrices en las ancas junto el ano, edad 4 años, color castaño, talla seis cuartas y dos dedos.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

El dia 15 de setiembre próximo principiarán los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS establecida en Madrid.— Los jóvenes que quieran presentarse á dichos exámenes, entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la Direccion general, calle del Florin núm. 2, antes del dia espresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes: — *Primera.* Tener 15 años cumplidos y no llegar á 25, lo cual acreditarán por medio de su fé de bautismo.— *Segunda.* Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería. — *Tercera.* Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolucion de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicacion del álgebra á la geometría; trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, elementos de física esperimental y química general, principios de dibujo de delineacion y topográfico, y traducir del idioma francés al castellano; á cuyas materias se concreta el examen. — *Cuarta.* Por último, debe presentarse tambien un certificado de buena conducta moral y política espedido por el Gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados tendrán presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogía, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparacion mecánica de los minerales y metalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año tambien al curso de construccion de la escuela de caminos y canales: despues tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del reino.

El dia 1.º de octubre de este mismo año empezarán tambien los exámenes de entrada en la ESCUELA PRÁCTICA DE CAPATACES establecida en Almaden.

Para la admision en esta escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar certificado de buena conducta espedido por el ayuntamiento del pueblo á que corresponda el interesado, quien asimismo deberá ser de complexion sana y robusta y tener 18 años cumplidos.

En esta escuela de capataces la enseñanza dura tres años, distribuida en la forma siguiente:

Primer año. Elementos de aritmética, álgebra y geometría.— Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes. — Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.— Práctica de entibacion y en los talleres de carpintería, de carruajes y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos.— Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y manejo artístico de las bombas de mano.—Estudio de las minas de Almaden. — Dibujo lineal.

Los que quieran estudiar en esta escuela, presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almaden antes del citado dia 1.º de octubre, teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos. — Á los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas, se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicacion á sus estudios. Madrid 8 de junio de 1843.— *Fernando Caravantes.*

Comision local de instruccion primaria de Taboadela.

Sr. Presidente de la ilustre Comision provincial de instruccion primaria de Orense. — En sesion de 12 de marzo del corriente año acordó la Comision local de instruccion primaria con el Ayuntamiento de Taboadela se celebrasen el dia 26 los exámenes generales de reglamento de las escuelas de dicho Taboadela y San Jorge da Touza, segun oficios que á dicho efecto comunicaron los maestros de las mismas D. Pedro Otero y D. Juan da Quinta al presidente de dicha Comision, haciendo presentar tambien á dicho acto al de la Raveda con sus alumnos previo el anuncio que conforme al reglamento de escuelas se hizo al público.

Preparado de antemano el local para celebrar acto tan solemne presidido por la Comision local y ocupado ya por el público, se dió principio con un discurso pronunciado por el alumno José Santos de la escuela de Taboadela, manifestando las utilidades que se sacaba de la instruccion primaria como fuente de la felicidad pública debido su progreso actual á la bondad de S. M. Doña Isabel II., S. A. el Regente del reino, al celo de las Comisiones que ejecutan con actividad las órdenes superiores, y á su maestro D. Pedro Otero que conforme al reglamento se desvela en el adelanto de la instruccion: tomando la palabra dicho maestro ratificó lo mismo, manifestando con dolor la falta de libros y otros utensilios para la mejor prosperidad de los niños que con un pequeño auxilio brillaria mas la ilustracion en las aldeas, confirmando lo mismo con otra alocucion el maestro de San Jorge D. Juan da Quinta. Acto continuo se procedió al examen de ortología esplicando los niños la clave de Vallejo, diferenciando las sílabas unas de otras con sus diversos sonidos &c.: tanto en este como en los demas ramos que comprende la instruccion se hicieron visibles algunos niños de las escuelas de Taboadela y San Jorge, que al margen se espresan, aventajando los de la de Taboadela en el ramo de lectura en verso, tanto manuscrito como impreso. Los alumnos de la de Santiago de la Raveda solo han contestado al ramo de doctrina cristiana por el P. Astete, sin responder á los demas ramos que previene el plan de instruccion primaria. La Comision y el público quedaron convencidos de las ventajas que ofrece la instruccion primaria, recibiendo una prueba nada equívoca del buen comportamiento de los profesores D. Pedro Otero, D. Juan da Quinta, y en la parte que respondieron los alumnos de D. Francisco Ledo para quienes este dia es uno de los de satisfaccion y júbilo.

Hace presente esta Comision á la superior provincial rogando tenga la bondad de mandarla insertar en el Boletin oficial para de este modo promover mas la buena educacion.

Despues ha procedido la Comision á la distribucion de premios á los niños que se distinguieron en el buen ejercicio.

De la escuela de Taboadela: Mateo Menor, Manuel Reguengo, Ramon Fernandez, Juan Santos, Ramon Cid, Juan Conde, José Menor, Pedro Gallego y José Santás, sobresalientes.

De la de San Jorje: Ramon Laje, Sisto Calviño, Antonio Cid, Jacinto Piñeiro y Manuel Abadin.

De la de Raveda: Francisco Conde, José Lamas, Francisco Lamas, Tomas Conde y Manuel Cid.

Concluido el acto se ha mandado estender esta acta, que firman; de todo lo cual el infraescrito secretario certifico. — Manuel de Vide, Alcalde presidente; José Fidalgo, Francisco Quintas, Pedro Martinez y el Lic. D. Pedro Coello y Manuel Lamas, secretario.

Es copia del acta que obra unida al espediente en la secretaría de mi cargo á que me remito. Taboadela y abril 2 de 1843. — Visto Bueno, el A. P. *Manuel de Vide.* — *Manuel Lamas Cid.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*